

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENAN ZA (N° 7.841)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Cjales. Ricardo Marengo y Alfredo Curi, quienes manifiestan, VISTO: Las tareas de poda y escamonda que la Dirección General de Parques y Paseos ha efectuado el pasado año, y que han generado discusiones acerca de la oportunidad de la realización de esas tareas y la época del año en que se efectuaron y:

Considerando: Que en su momento el Sr. Director de esa dependencia manifestó a la Comisión de Ecología de este Concejo que dichas tareas se hacían en esa época del año con la aprobación de técnicos que avalaban las mismas por ser más convenientes que en los meses de Junio, Julio y Agosto como suelen efectuarse. Que al respecto, la municipalidad de Rosario en materia de arbolado público debe rendir cuentas de sus actuaciones a la Dirección Provincial de Ecología y Protección de la Fauna quien es responsable de los mismos de acuerdo a la Ley Provincial 9004 y su Decreto Provincial reglamentario 0763/83.

Que el Decreto Provincial 0763/83, reglamentario de la mencionada Ley 9004 expresa en su artículo 9°: " Establécese como época oportuna en toda la Provincia para realizar trabajos de poda previamente autorizados, los meses de Junio, Julio y Agosto. En las especies caducifolias la poda solo podrá realizarse en la época mencionada precedentemente, una vez producida la completa caída de las hojas."

Que la totalidad del arbolado público de la provincia, pertenece a ésta, y los municipios son solo organismos ejecutores de las tareas de mantenimiento y desarrollo del mismo, por medio de la delegación de dichas actividades de parte de las autoridades encargadas de su cuidado y supervisión.

Que en virtud de lo expuesto, la legislación municipal al respecto, debe ajustarse a la norma superior, en este caso la ley provincial 9004 y su decreto reglamentario, y por lo tanto, debe adaptar su articulado a los conceptos y límites que establece la legislación provincial.

Que el pasado año el municipio efectuó tareas de poda durante los meses de octubre e incluso noviembre, lo que significa una abierta contravención a las normas que por delegación debe observar.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Que en la Ordenanza 5118 de la ciudad de Rosario, no se ha establecido con precisión la época en que se permite las tareas de poda y escamonda programadas. Que dichas tareas no pueden ser diferentes a lo establecido en la legislación superior a la que debe adecuarse (en este caso la Ley Provincial 9004 y el Decreto 0763/83).

Que de proponerse una periodización para tales tareas en meses diferentes a los establecidos por la legislación superior vigente, el municipio debería gestionar previamente la excepción, o bien el cambio expreso de lo establecido en la legislación que rige sobre el tema, en este caso la Ley 9004

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese la Ordenanza Municipal 5118 sobre arbolado público de la ciudad de Rosario, en donde deberá agregarse un nuevo artículo que exprese el siguiente texto:

"Art. ... Establécese como época en toda la ciudad para realizar trabajos de poda previamente autorizados, los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto. En las especies caducifolias la poda sólo podrá realizarse en la época mencionada precedentemente, una vez producida la completa caída de las hojas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° del Decreto Provincial 0763, reglamentario de la Ley Provincial 9004"

- **Art. 2°.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 1°, se considerarán causales de excepción los siguientes casos:
  - a) Solicitudes de intervención ante árboles que representen un inminente peligro para la seguridad de las personas y/o bienes
  - **b)** Solicitudes de intervención ante árboles que pongan en riesgo la prestación de servicios por afectación del cableado, o que la eventual caída de cables importe un grave peligro para las personas.
  - c) Solicitudes de intervención ante árboles que ocasionan visibles daños en veredas, calles o edificios.
  - **d)** Las ramas productos de las tareas de poda y escamonda, deberán ser procesadas por medio de máquinas chipeadoras o de astilleros.
- **Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 14 de Abril de 2005.-



# **CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO**

Expte. N° 136.975-P-2005-C.M. y Expte. N° 139.065-P-2005-C.M.